

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 03 -Marzo 15 de 2011

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA11-7994 DE 2011</b>	<b>1</b>
<b>"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-7995 DE 2011</b>	<b>3</b>
<b>"Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-7996 DE 2011</b>	<b>6</b>
<b>"Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre."</b>	
<b>ACUERDO No. PSAA11-7997 DE 2011</b>	<b>9</b>
<b>"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"</b>	

<p>Editor Responsable <b>CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ</b> Secretario (E)</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-7994  
DE 2011  
(Marzo 14)**

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para un Juzgado Penal Municipal de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa de 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez nominado y un (1) cargo de Sustanciador nominado, adjuntos, en el Juzgado 4º Penal Municipal de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el Juez adjunto creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se le asignará para su identificación el código 080014004504.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El juez adjunto creado en el presente Acuerdo fallará un mínimo de 25 procesos mensuales y contribuirán en el trámite de los procesos a cargo del despacho judicial al cual ha sido asignado.

**ARTICULO CUARTO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto de descongestión, así como la disminución de los egresos del juez titular del despacho respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El juez objeto de descongestión, elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez de Descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto lo designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
2. El cargo de Sustanciador adjunto, el respectivo Juez adjunto

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El régimen salarial y pres-  
tacional de los cargos creados será el establecido  
para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los cargos creados cum-  
plirán los horarios establecidos para la Rama  
Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Cada uno de los Jueces  
adjuntos reportará la gestión judicial, del mes  
inmediatamente anterior, al Sistema de  
Información Estadístico de la Rama Judicial -  
SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada  
mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005,  
exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá  
reportar la gestión del cargo de sustanciador de  
descongestión asignado, en el formato anexo al  
SIERJU.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte  
mensual de la gestión podrá acarrear la  
terminación de la medida

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Sala Administrativa del  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
realizará el seguimiento de la presente medida y  
rendirá los informes correspondientes a la Sala  
Administrativa del Consejo Superior de la  
Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y  
Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO ONCE.-** La Sala Administrativa del  
Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata  
colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis  
Estadístico realizará el análisis correspondiente y  
en virtud de los resultados de la evaluación,  
redefinirá las medidas de que trata el presente  
Acuerdo.

**ARTÍCULO DOCE.-** Los funcionarios y empleados  
de descongestión adelantarán el programa de  
capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y  
en los turnos que establezca la escuela Judicial  
"Rodrigo Lara Bonilla"

**ARTÍCULO TRECE.-** La Dirección Seccional de  
Administración Judicial de Barranquilla prestará el  
apoyo administrativo y financiero necesario para la  
implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La presente medida  
cuenta con el Certificado de Disponibilidad  
Presupuestal No. 3511 de marzo 9 de 2011,  
expedido por la Dirección Seccional de  
Administración Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO QUINCE.-** El presente Acuerdo rige a  
partir de su publicación en la Gaceta de la  
Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del  
mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-7995  
DE 2011  
(Marzo 14)**

“Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 8 y 9 de marzo de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, Dos (2) Juzgados Civiles Municipales de descongestión en Bucaramanga, cada uno conformado con los siguientes cargos:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 680014003701 y 680014003702, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, diez (10) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cada uno de los 10 cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados se encargará de realizar el levantamiento de información de los inventarios de procesos con y sin trámite y presentar los respectivos resultados correspondientes a las etapas procesales, de los casos a cargo del despacho al que se le asigne.

Así mismo, apoyará el traslado de expedientes al centro de acopio definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y realizará las demás tareas asignadas por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La organización, los parámetros a tomar en cuenta, los procedimientos a llevar a cabo, los recursos a utilizar, los instrumentos de recaudo de información y cualquier otro aspecto a concretar para llevar a cabo la gestión por parte de los Asistentes Administrativos grado 5 creados mediante el presente Acuerdo, serán establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de descongestión creados atenderá los procesos sin trámite que sean remitidos por los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, ubicados en el centro de acopio de

procesos sin trámite y finalizados, aplicando la figura de desistimiento tácito y todas las actuaciones propias del proceso incluidos autos de trámite, interlocutorios y sentencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga entregará a los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo en el centro de acopio, los procesos sin trámite enviados por los juzgados objeto de descongestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez finalizado el proceso judicial, el juzgado de descongestión comunicará al juzgado de origen la terminación del proceso y hará entrega del expediente a la Dirección Seccional de Bucaramanga para su custodia y fines pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los procesos sin trámite recibidos de los Juzgados del 2, 3 y 4 Civiles Municipales de Bucaramanga serán asignados al Juzgado 1 Civil Municipal de descongestión de Bucaramanga. Los procesos recibidos de los Juzgados 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 Civiles Municipales de Bucaramanga serán asignados al Juzgado 2 Civil Municipal de descongestión de Bucaramanga, o como lo disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, según el inventario de procesos sin trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga seleccionarán los procesos sin trámite y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de

1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho de descongestión, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión creados, cumplen con la meta mínima mensual de aplicar la figura de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 3.000 procesos sin trámite o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el

presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Los cargos de los despachos los designará el correspondiente Juez Municipal de descongestión.
3. Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 los designará la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Jueces y empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada uno de los Jueces de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El reporte de la gestión de los cargos de los despachos será registrado por el respectivo Juez de descongestión de manera mensual en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso de los Asistentes Administrativos, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo

Seccional de la Judicatura de Santander el respectivo informe de gestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3611 y 9211 de marzo 11 de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7996**  
**DE 2011**  
**(Marzo 14)**

"Por el cual se adoptan unas medidas para descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 8 y 9 de marzo de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I**  
**CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Civiles

Municipales de descongestión en Cartagena, cada uno conformado con los siguientes cargos:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado  
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 130014003701 y 130014003702, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, diez (10) cargos de Asistente Administrativo grado 5 adscritos a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cada uno de los 9 cargos de Asistente Administrativo grado 5 creados se encargará exclusivamente de realizar el levantamiento de información de los inventarios de procesos con y sin trámite y presentar los respectivos resultados correspondientes a las etapas procesales, de los casos a cargo del despacho al que se le asigne.

Así mismo, apoyará el traslado de expedientes al centro de acopio definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y realizará las demás tareas asignadas por Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**PARÁGRAFO.-** El otro cargo de Asistente Administrativo grado 5 brindará la atención al público que consulte los dos Juzgados creados por

descongestión mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La organización, los parámetros a tomar en cuenta, los procedimientos a llevar a cabo, los recursos a utilizar, los instrumentos de recaudo de información y cualquier otro aspecto a concretar para llevar a cabo la gestión por parte de los Asistentes Administrativos grado 5 creados mediante el presente Acuerdo, serán establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los dos Juzgados Civiles Municipales de descongestión creados atenderán los procesos sin trámite que sean remitidos por los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, ubicados en el centro de acopio de procesos sin trámite y finalizados, aplicando la figura de desistimiento tácito y todas las actuaciones propias del proceso incluidos autos de trámite, interlocutorios y sentencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena entregará a los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo en el centro de acopio, los procesos sin trámite enviados por los juzgados objeto de descongestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez finalizado el proceso judicial, el juzgado de descongestión comunicará al juzgado de origen la terminación del proceso y hará entrega del expediente a la Dirección Seccional de Cartagena para su custodia y fines pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los procesos sin trámite recibidos de los Juzgados del 5 y 12 Civiles Municipales de Cartagena serán asignados al Juzgado 1 Civil Municipal de descongestión de Cartagena. Los procesos recibidos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 Civiles Municipales de Cartagena serán asignados al Juzgado 2 Civil Municipal de descongestión de Cartagena, o como lo disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, según el inventario de procesos sin trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena seleccionarán los procesos sin trámite y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, clase de proceso e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho de descongestión, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Juzgados de descongestión aquí creados, cumplen con la meta mínima mensual de aplicar la figura de desistimiento tácito o demás actuaciones que surjan de la gestión realizada en 3.000 procesos

sin trámite o proporcional, según el caso, para lapsos menores a un mes, estándares de rendimiento de los que se determinará su cumplimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento total o parcial injustificado acarreará la redefinición de la medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Tercero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces Municipales de descongestión los designará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
2. Los cargos de los despachos los designará el correspondiente Juez Municipal de descongestión.
3. Los cargos de Asistente Administrativo grado 5 los designará la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Jueces y empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada uno de los Jueces de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El reporte de la gestión de los cargos de los despachos será registrado por el respectivo Juez de descongestión de manera mensual en el formato anexo al SIERJU.

Para el caso de los Asistentes Administrativos, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el respectivo informe de gestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3711 y 4311 de marzo 4 de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UDAE/AHAC/CMHG

**ACUERDO No. PSAA11-7997**  
**DE 2011**  
**(Marzo 15)**

“Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 8 y 9 de marzo de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 4803 del 29 de diciembre de 2010, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2011, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificadorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que en el numeral 2º del artículo 98 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de “administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”

## GACETA DE LA JUDICATURA

Que se requiere distribuir a las diferentes Seccionales, el Presupuesto de Gatos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Cesantías Parciales para la vigencia 2011.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según Constancia de Existencia de Recursos No. 024 del 3 de marzo de 2011, expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la siguiente distribución en las asignaciones internas de apropiación en la unidad 08 -Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL  
SECCIÓN 2701  
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
UNIDAD 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS**

CÓDIGO SECCIONAL	SECCIONALES	CIFRAS EN PESOS
001	BOGOTA –CUNDINAMARCA	1,527,439,000
002	MEDELLÍN – ANTIOQUIA	1,102,000,000
003	BARRANQUILLA – ATLÁNTICO	540,036,000
004	CARTAGENA – BOLÍVAR	172,005,000
005	TUNJA - BOYACÁ	926,538,000
007	MANIZALES – CALDAS	471,379,000
009	POPAYÁN - CAUCA	535,971,000
010	VALLEDUPAR – CESAR	282,000,000
011	MONTERÍA – CÓRDOBA	167,791,000
012	NEIVA – HUILA	975,118,000
013	RIOHACHA – GUAJIRA	157,647,000
014	SANTA MARTA - MAGDALENA	200,000,000
015	VILLAVICENCIO – META	246,536,000
016	PASTO – NARIÑO	250,109,000
017	CÚCUTA - N. SANTANDER	505,079,000
019	ARMENIA - QUINDÍO	235,222,000
020	PEREIRA – RISARALDA	105,665,000
021	B/MANGA – SANTANDER	1,006,831,000
025	SINCELEJO – SUCRE	140,000,000
026	IBAGUÉ – TOLIMA	919,300,000
027	CALI – VALLE	981,278,000
	<b>TOTALES</b>	<b>11,447,944,000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente

UPLA 18